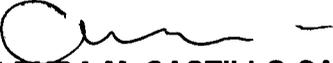




JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
Inírida – Guainía.

INFORME SECRETARIAL. Inírida Guainía, 11 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo No 940014089002–2022–00079–00, junto con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en donde solicita el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 2213 de 2022; lo anterior, por cuanto la notificación personal del mismo, fue devuelto, por la causal NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO, además no conoce otra dirección para notificar al deudor. Sírvase proveer


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

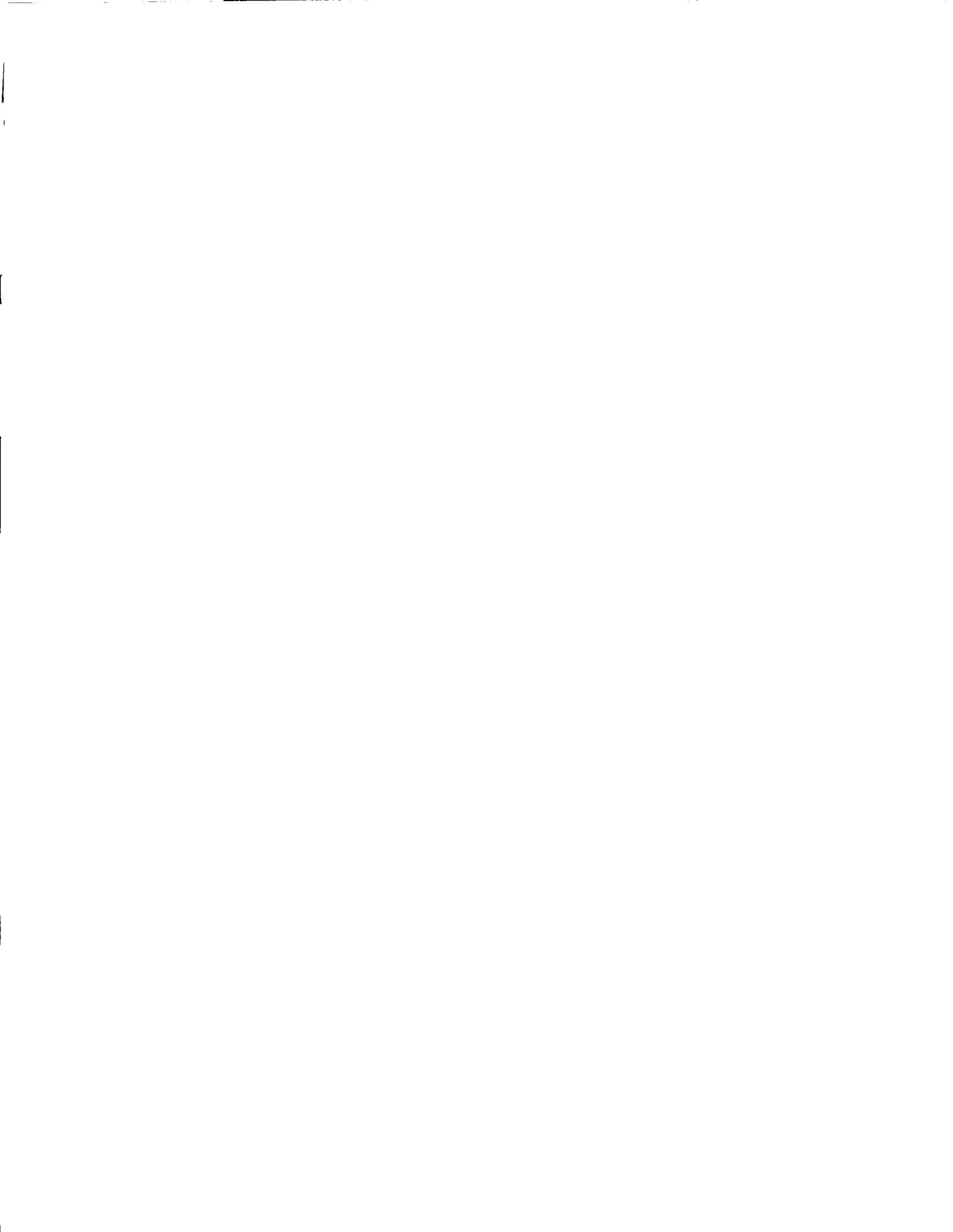
PROCESO: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía
RADICADO: 940014089002–2022–00079–00
DEMANDANTE: DIABELY RAYO YAGUANA, identificada con C.C. No. 42.546.316
ENDOSATARIO: CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO
DEMANDADO: WILSON BUSTAMENTE, identificado con C.C. No. 1.006.865.413

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo peticionado por el apoderado de la parte demandante.

Respecto del emplazamiento, debe recordarse que, es una figura procesal por medio de la cual se ordena al interesado realizar todo lo necesario a fin de que a través del medio de comunicación ordenado por el juez se efectúe una publicación, con el fin de citar al demandado para que comparezca a notificarse de la demanda.

Solo hay lugar a efectuar emplazamiento para notificación personal, CUANDO SE IGNORE EL LUGAR DONDE PUEDE SER CITADO EL DEMANDADO O QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE, ya que de lo contrario será improcedente el emplazamiento para tal fin; una vez sea ordenado el emplazamiento la parte interesada deberá efectuar la publicación a través de los medios establecidos por el juez.

Para el caso particular, la parte actora ha manifestado que desconoce la dirección del demandado donde pueda ser notificado y como prueba de ello, anexa constancia de la empresa INTER RAPIDISIMO como causal de devolución, “No reside/cambio de domicilio”. De otro lado, observa el despacho, que en la solicitud de la medida cautelar por parte del apoderado ha manifestado que el demandado tiene vinculación Laboral y/o Contractual con la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte Municipal de Inírida, por lo que puede ser notificado a través de dicha entidad; en consecuencia, previo al emplazamiento, se solicitará a la parte demandante intentar nuevamente la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2022 a la parte demandada, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y el decreto





legislativo 806 de 2020, en concordancia con los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. Lo anterior, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada.

En ese orden de ideas, se despachará desfavorable la solicitud impetrada, por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 2 Hoy, 17 de enero de 2023

Glenda castillo castillo

Secretaria

